



**Gobernación
de La Guajira**

RESOLUCION NO. **0477** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO GUAJIRA, en uso de sus facultades institucionales, legales y en especial las señaladas en los Decretos 0704 de 15 de julio de 2024 y 0722 de 18 de julio de 2024, y demás normas que sean aplicables, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0704 de fecha 15 de julio de 2024, se designó al doctor **CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.091.976 expedida en Riohacha – La Guajira, quien se desempeña como **SECRETARIO DEL DESPACHO – SECRETARIO DE APOYO A LA GESTIÓN**, código 020 grado 03, (Designado según Decreto 013 de fecha 03 de enero de 2024), para desempeñar por Encargo el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIO DE EDUCACION** código 020 Grado 03 por el termino de tres (3) meses prorrogables.

Que mediante Decreto 0722 del 18 de julio de 2024, se delega en el Secretario del Despacho – Secretaría de Educación las funciones de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 la administración ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley, dentro de las facultades delegadas organizará, ejecutará, vigilará y evaluará el servicio educativo; trasladara, concederá vacaciones, licencias ordinarias por enfermedad, maternidad, paternidad y las no remuneradas, comisiones y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientara, asesora y en general dirigirá la educación en los municipios no certificados, realizara los trámites necesarios para los concursos en concordancia con las directrices impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, administrara los ascensos en escalafón del personal docente y directivo docente, de conformidad con las normas legales vigentes, y en general todas aquellas actuaciones y decisiones del recurso humano (exceptuando la de expedir actos administrativos de nombramiento, aceptación de renuncias, retiros, encargos y realizar posesiones) que por naturaleza corresponda al señor Gobernador en representación del departamento de la Guajira.

Que el artículo 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, establece que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo de horas efectivas de clases al año, según criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2.4.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de Mayo 26 de 2015, establece: Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: (5) 728-90 80
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025”

Que así mismo en Artículo 2.4.3.1.2 el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, dispone: Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico la respectiva entidad territorial certificada. El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una: sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización de las siguientes actividades: **1. Para docentes y directivos docentes:** a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. c) Siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes. **2. Para estudiantes:** a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) periodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno. b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 del 2015, señala que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a las asignaciones académicas y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 del 2015, contempla las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, indica un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa - Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación del departamento de La Guajira emitirá por acto administrativo la fecha en que se programara y ejecutara el acto administrativo, donde se incluirá el "Día E".

Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel departamental y



Gobernación de La Guajira

RESOLUCION No. **0477** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Calendario Académico Único “A” Para Los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de La Guajira, para el año escolar dos mil veinticinco (2025), el cual contempla las semanas lectivas o de trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y receso estudiantil.

ARTICULO SEGUNDO: PERIODOS LECTIVOS Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales:

- Veinte (20) semanas del tres (3) de febrero del 2025 al veintidós (22) de junio del 2025
- Veinte (20) semanas del siete (7) de julio al cinco (5) de octubre del 2025 y del 13 de octubre al 30 de noviembre del 2025.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos y cinco (5) y seis (6) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna y sabatina serán distribuido en dos periodos semestrales:

- El primer periodo lectivo ira desde el tres (3) de febrero de 2025 al veintidós (22) de junio de 2025.
- El segundo periodo lectivo ira del siete (7) de julio de 2024 al cinco (5) de octubre de 2024 y del trece (13) de octubre de 2025 al siete (7) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas para llevar a cabo cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Tres (3) semanas del trece (13) de enero al dos (2) de febrero 2025
- Una (1) semana del seis (6) al doce (12) de octubre del 2025
- Una (1) semana del primero (1) al siete (7) de diciembre del 2025

ARTÍCULO CUARTO: SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma:

- Tres (3) semanas del trece (13) de enero al dos (2) de febrero 2025
- Dos (2) semanas del veintitrés (23) de junio al seis (6) de julio del 2025
- Una (1) semana del seis (6) de octubre al doce (12) de octubre del 2025
- Seis (6) semanas del primero (1) diciembre de 2025 al once (11) enero del 2026.

ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

Los Directivos Docentes y Docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

- Dos (2) semanas del veintitrés (23) de junio al seis (6) de julio de 2025.
- Cinco (5) semanas del ocho (8) de diciembre del 2025 al once (11) de enero del 2026



**Gobernación
de La Guajira**

RESOLUCION No. **0477** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025”

ARTICULO SEXTO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. De acuerdo con Día “E” lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5. Del Decreto 1075 de Mayo de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

ARTICULO SEPTIMO: Durante el tiempo dedicado a las Actividades de desarrollo institucional, los docentes y directivos docentes realizaran la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual; y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo al tenor de los artículo 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de Mayo de 2015; no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las instituciones.

ARTICULO OCTAVO: Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaria de Educación Departamental del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaria de Educación Departamental, área de Inspección y Vigilancia, la información referida a la situación traumática causante de la interrupción académica.

ARTICULO NOVENO: Los Establecimientos Educativos no podrán alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaría de Educación Departamental podrá solicitar mediante petición motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de Mayo de 2015.

Las autoridades territoriales, los consejos Directivos los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y las jornadas escolares, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. A demás se tendrá en cuenta lo contemplado en la Circular No. 016 de fecha 10 de agosto del 2012 expedida por la Procuraduría General de La Nación.

ARTICULO DECIMO: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Secretaría de Educación del departamento de la Guajira, vigilará la aplicación del presente reglamento a través del equipo de profesionales y directores de núcleos adscritos al área Inspección y Vigilancia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Secretaría de Educación del departamento de la Guajira, comunicará la presente Resolución al Ministerio de Educación Nacional, Secretario de Educación municipales, a la Asociación de Educadores (ASODEGUA), a los Líderes de áreas, diferentes Equipos de Gestión de la Secretaría de Educación Departamental y a los rectores y directores de los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira y comunidad educativa en general.

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: (5) 728-90 80
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira 



**Gobernación
de La Guajira**

RESOLUCION N°. **0477** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025”

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

11 OCT 2024

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ANDRÉS DUARTE OSPINO

Secretario de Educación del Departamento de La Guajira (E)

Elaboró: Nancy Ortiz Gámez- Líder del Área de Inspección y Vigilancia
Proyectó: Hilda García Ucrós - P.U Área de Inspección y Vigilancia
Reviso: Liseth Amaya- Líder del área del área de Calidad
Reviso: Gabriel Galván - Líder del área de Cobertura
Reviso: Liliana Magdaniel - Asesor Ext Despacho SED
Reviso: Laura Karolina Echenike Nuñez- Líder del área Jurídica